

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Consté.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 293, fracción X, del Código Penal para el Estado de Baja California, reformado mediante Decreto No. 242, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos al nueve de junio de dos mil dieciocho, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 289 BIS, en su porción normativa ‘y tortura’, 307 BIS y 307 TER, del Código Penal para el Estado de Baja California, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en atención a lo dispuesto en el apartado VIII de este dictamen.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, como se precisa en el apartado VIII de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez del artículo 293, fracción X, del Código Penal para el Estado de Baja California surtiría sus efectos retroactivos al nueve de junio de dos mil dieciocho y la declaratoria de invalidez por extensión, de los artículos 289 BIS, en su porción normativa ‘y tortura’, 307 BIS y 307 TER, del Código Penal de la referida entidad, surtiría sus efectos retroactivos a la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos

o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, esto es, el veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Asimismo, la ejecutoria de mérito estableció que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirían sus efectos a partir de la notificación a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California, lo cual aconteció el tres de junio de dos mil veinte¹.

Por otro lado, la resolución en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Quinto Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Baja California³ y a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN⁴.

Además, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el dieciocho y veinte de enero de dos mil veintitrés⁵, respectivamente; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, trece de enero de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 21, enero de dos mil veintitrés, tomo I, página 819, consultable con el número de registro digital 31181⁶, en términos del resolutiveo tercero del Acuerdo General 1/2021⁷.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los

¹ Foja 990 del expediente en que se actúa.

² Fojas 1355, 1356, 1357, 1429 y 1525 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 1430, 1431, 1499, 1501, 1502, 1519, 1520, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1716, 1719, 1722, 1723, 1724, 1725, 1728, 1731, 1734, 1737, 1740, 1743, 1746, 1749, 1752, 1755, 1757 y 1765, del expediente en que se actúa.

⁴ Foja 1351 y 1352 del expediente en que se actúa.

⁵ Fojas 1336 a la 1340 y de la 1376 a la 1387 del expediente en que se actúa.

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31181>

⁷ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

artículos 44⁸ y 50⁹ en relación con el artículo 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 57/2018**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Conste.
CAGV/RMD

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T02:14:12Z / 26/06/2023T20:14:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	be be 64 6f a6 3d 35 c4 ab 7c 61 3d 00 e9 88 8d fe 1a 8e 6e 20 7f 2f b7 cb fc eb 9b 6f e7 a1 c6 bb df 73 12 d5 9f 75 3f db 84 dd 3c 5f f4 ed a7 e0 a2 90 dd 62 0e 4b 07 c6 55 4d 5f 22 28 85 38 02 03 87 32 ad cc 5f 40 28 c9 9e 58 db b4 9c 1c 59 96 79 2f a5 6f 46 c5 f6 57 01 cd 33 7d 4e 10 47 a7 f2 64 39 f1 1b 2c bd 16 7f 51 7e 90 63 af 2c c7 a7 81 f5 be fe 34 0a c0 ba be 22 ce 7f 4b 2e 0c f5 a1 79 1b 88 2e e5 f9 18 36 83 ff 07 7c 80 8e 7c cf 59 a0 e0 46 2d 1e 61 e1 a3 f7 f2 e0 22 d1 ee 9c 6b 06 83 4f 2a e8 51 07 ee 0f 24 c6 ac 90 ab 23 8d 9b d3 63 26 87 0e 99 09 94 9a a5 2c 6b e9 b8 39 96 ad 00 4b 86 80 27 bd 36 b8 2f 8f dd 76 0b 8a 5d ea 57 cb c7 45 74 0d 0f b3 eb 57 35 74 f9 55 4e 66 c3 c4 36 c8 6a f7 d9 03 88 16 8c 9e 15 56 b1 bd 5f 77 f8 38 84 3d 59 61 a3				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T02:14:12Z / 26/06/2023T20:14:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T02:14:12Z / 26/06/2023T20:14:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5954213				
	Datos estampillados	1D19341377F494AC939DFB369E085EDDAA24DFB371FEF4900E03FF81726ECEB3				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:01:50Z / 21/06/2023T15:01:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	51 f6 bb 78 49 b6 4d f8 20 6d c8 fa 80 7b d5 91 ae a2 cc a4 ea 48 cb e6 97 b0 6d be 65 e5 c7 ac de 97 b7 c3 75 fb ac 4e 17 0f 9a c2 1d 62 b8 f0 df 6f da 6a 8c ce 3f 8e 5d 6e ef 89 5d 7f fc 79 28 37 8d 6a 98 3c 70 79 f9 3b b2 12 23 70 ab 2c 5a 56 50 e0 61 64 76 ce b0 36 c0 ec f2 8a b9 e3 a7 ce 1d f8 bf 8c 18 d7 83 8b 3e 60 22 9d ad 9d 95 52 7b 43 dc 4c cc 46 9d b1 e4 53 9b 32 69 f7 f4 49 e5 ba 7a 67 d7 50 05 09 1b 66 15 77 3e b0 c0 af 7c 82 e6 5b 71 ba de 90 58 92 9a fe 14 f3 84 af 51 83 f2 98 01 5a 05 2c 3d 54 21 3a 01 72 e4 9b 66 4d 04 9a 27 69 46 d1 c5 20 a7 c9 7b e4 39 2a 16 4e 30 c1 44 7c f2 b6 5a 67 ae 86 31 5d 6f f5 c9 ac 54 f5 f7 6e 80 bd e6 7f 0f 75 53 55 04 bd dd 9a 60 25 b3 37 89 d6 2e 77 4d 2f c3 35 2f 0c bb 52 ee ea 67 69 10 af 35 a7 f5 95 e7 35				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:03:29Z / 21/06/2023T15:03:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:01:50Z / 21/06/2023T15:01:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5938235				
	Datos estampillados	9BCF80E83495D5A8E7D9FA20009A53823395A03D320C5712099D89B7293F54D2				